



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

28 febrero del año 2021.

Abogada

SARA IBIS BURGOS CLAROS

Oficial de Información Pública

Presente.

Estimada Abogada Burgos:

Sirva la presente para saludarle, y a la vez remito copia de Contratos por servicios correspondientes al mes de febrero 2021.

Sin más,

Atentamente;




P.M. Alma América Nieto López

Tesorera Municipal.

CONTRATO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE SANTA ANA, PINTURA Y ELECTRIFICACION"

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta **N°005-2018** por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral. Quien actúa en su condición de representante legal de esta municipalidad, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el Señor **MARIO JAVIER VARGAS CHÁVEZ** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Soltero con identidad **0106-1966-00238** con domicilio legal el municipio de San Francisco Atlántida, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente **CONTRATO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE, PINTURA Y ELECTRIFICACION"**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO La Municipalidad de San Francisco Atlantida ha convenido en contratar los servicios del Señor **MARIO JAVIER VARGAS CHÁVEZ** para realizar trabajos los cuales consisten en **PINTURA A TODO COSTO DEL PARQUE CENTRAL DE SANTA ANA Y ELECTRIFICACION**.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

1. Preparación del área
2. Contratar todo el personal requerido para cada una de las labores arriba descritas según las normas técnicas pertinentes que se utilizan en este tipo de labores.
3. Será responsable por todo el equipo y maquinaria necesarios para desarrollar las labores.
4. Velara en todo momento por la seguridad del personal con el que trabaja y por el adecuado mantenimiento de los medios técnicos de la Municipalidad.
5. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
6. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA

El Mantenimiento y ejecución de las actividades descritas se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecido.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de 30 días contados a partir de la firma del contrato e incluye mano de obra y materiales.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO



La entrega de productos se realizará una vez emitido un dictamen de aceptación del alcalde Municipal **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** por la presentación de los servicios un único pago por la cantidad de Lps. 94,780.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 CENTAVOS). El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera: Único pago por la cantidad de Lps. 94,780.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 CENTAVOS) contra entrega del trabajo ejecutado. **CLAUSULA SEXTA:** El contratado libra de toda responsabilidad laboral a la Municipalidad de San Francisco por cualquier problema con los obreros que sub contrate para la realización de dicho trabajo.

CLAUSULA NOVENA: FUNDAMENTOS Se fundamental el presente contrato y se regirá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las decisiones que tome **EL CONTRATANTE** hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, Términos de Referencia, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION FINAL

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 7 días del mes de Enero del año 2021.

F: 
Sr. ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE



F: 
MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ
CONTRATISTA



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS RIO CUERO Y FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.

Nosotros, ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA, con identidad No. 1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta N°005-2018, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de Empresa de Transportes Ramos, denominado en adelante como el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS RIO CUERO Y FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.**

Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: **Empresa Inversiones Fuentes**), para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS RIO CUERO Y FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.** Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE HORAS	PRECIO DE HORA	TOTAL
VIAJES DE MATERIAL PARA BACHEO Y EVANTAMIENTO DE CALLE	120	1,200.00	L.144,000.00
*****TOTAL*****			L.144,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **ciento cuarenta y cuatro mil lempiras exactos (L.144,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto: Contrato de mantenimiento de 8 km de carretera en la aldea de Rio Cuero y Frisco Uno, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual tiene un valor de **ciento cuarenta y cuatro mil lempiras exactos (L.144,000.00)**. El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad. El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 3 de Febrero al 17 de Febrero del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento. El Supervisor de Obra controlara el



trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500 00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 7,000 00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS AMBIENTALES

"La Constructora" Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras A) guerra, rebelión y motines, B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista, C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (f) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (g) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (h) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación,



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;

- (i) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (j) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (k) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (l) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (m) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (n) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (o) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del
- (p)
- (q) Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (r) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (s) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (t) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Francisco, Departamento de Atlántida a los tres días del mes de febrero del año 2021.


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE


Sra. Jelmy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS RIO CUERO Y FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.

Nosotros, ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta N°005-2018, quien en adelante se denominara como EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra parte el señorita JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de Empresa de Transportes Ramos, denominado en adelante como el CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS RIO CUERO Y FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.

Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: Empresa Inversiones Fuentes), para ejecutar el proyecto: CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERA EN LAS ALDEAS RIO CUERO Y FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, CANTIDAD DE HORAS, PRECIO DE HORA, TOTAL. Row 1: PATROL HORA, 120, 1,300.00, L.156,000.00. Row 2: *****TOTAL*****, L.156,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de ciento cincuenta y seis mil lempiras exactos (L.156,000.00) que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto: Contrato de mantenimiento de 8 km de carretera en la aldea de Rio Cuero y Frisco Uno, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual tiene un valor de ciento cincuenta y seis mil lempiras exactos (L.156,000.00). El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad. El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 dias calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 3 de Febrero al 17 de Febrero del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento. El Supervisor de Obra controlara el



trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS AMBIENTALES

"La Constructora" Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación,



a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;

- (i) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (j) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista, y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (k) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (l) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (m) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (n) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (o) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del
- (p)
- (q) Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (r) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (s) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (t) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Francisco, Departamento de Atlántida a los tres días del mes de febrero del año 2021.


Sr. Enrique Alejandro Matute Méza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sra. Jeimy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA